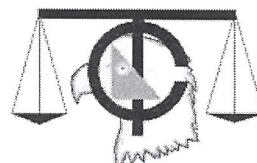
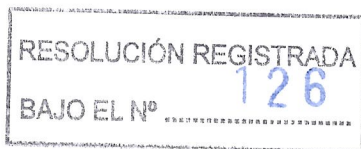




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

Ushuaia,

08 JUN 2021

VISTO: el Expediente del registro del Tribunal de Cuentas N° 147
Letra: TCP-PR, caratulado: "*S/PEDIDO DE INFORMACIÓN FIDEICOMISO
DE OBRAS PÚBLICAS I Y II – DECRETOS PROVINCIALES N° 537/2021 y N°
626/2021*"; y,

CONSIDERANDO:

Que dentro las actuaciones del Visto (fs. 1), luce agregada la Nota
N° 1099/21 Letra: T.C.P. - S.C. que el Sr. Secretario Contable a cargo, C.P.
Rafael A. CHORÉN, remitió al Sr. Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo S. PANI, a
lo fines de poner en su conocimiento los términos de la Nota Externa
N° 775/2021 Letra: T.C.P. - S.C. (fs. 2), dirigida al Sr. Gerente General del
Banco de Tierra del Fuego, C.P. Miguel LANDERRECHE.

Que tal como lo indicó el Sr. Secretario Contable a cargo, en la nota
destinada al Sr. Gerente General de la entidad bancaria se solicitaba remitir los
contratos de Fideicomiso que se hayan suscripto en el marco de los Decretos
provinciales N° 537/2021 y N° 626/2021, por los que la Provincia efectuó una
cesión de activos a favor del Fideicomiso de Obras Públicas I y II, constituido
entre la Provincia, en condición de Fiduciante, y el Banco de Tierra del Fuego, en
su condición de Fiduciario, junto con la totalidad de los antecedentes emitidos en
relación a los mismos (notas, informes técnicos, dictámenes, actos
administrativos, etc).

ANL

Que, por otro lado, aclaró que si bien no se fijó un plazo a los efectos de dar respuesta a su pedido, se solicitó a la gerencia dar preferente despacho al mismo, y que en atención a que hasta el momento no se recibió la información y/o documentación requerida, es que se cursó la nota al Sr. Vocal de Auditoría, para su conocimiento y consideración, así como también a los fines de: “(...) *solicitar nuevamente dicha información a los efectos de poder realizar los controles de nuestra competencia (...)*”.

Que a fs. 3/4, se agregó copia de los Decretos provinciales N° 537/2021 y N° 626/2021, respectivamente.

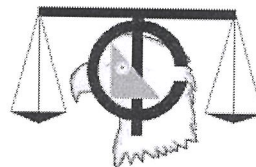
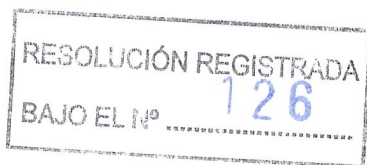
Que en función de ello, este Cuerpo Plenario de Miembros entiende necesario emitir el presente acto administrativo, a los fines de recabar la información referida por el Sr. Secretario Contable a cargo, para su análisis.

Que en este sentido, cabe recordar que este Órgano de Control se encuentra facultado para solicitar dicha información, teniendo en cuenta que no le resulta aplicable confidencialidad alguna cuando se encuentran comprometidos bienes del erario público provincial.

Que lo antes indicado surge claramente de nuestra Constitución provincial y de la Ley provincial N° 50 que rige a este Órgano de Control, cuyos preceptos fueron resaltados en el precedente “*Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Pedido de Informe*”, que tramitó en el Juzgado Instrucción N° 1, del Distrito Judicial Sur, dentro del cual el Sr. Fiscal Mayor, Dr. Guillermo H. MASSIMI, en su Dictamen del 3/07/09, expuso ante el Sr. Juez a cargo que: “(...) *El Dr. Miguel Longhitano, en representación del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en el marco de una investigación administrativa y en cumplimiento de sus funciones legales (Ley N° 50) solicita se requiera al Banco Provincia de Tierra del Fuego el saldo actual y los correspondientes resúmenes de la cuenta corriente que fuera aperturada en dicha entidad bancaria por Resolución del*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

M.E. N° 142/09 denominada 'Fondo Especial, Ley N° 774, Planta de Metanol', indicando expresamente si la aludida cuenta registra depósitos y en su caso fecha y monto de los mismos.

Todo ello, por cuanto al ser solicitada dicha información al Banco Oficial la misma le fue denegada alegando el Gerente de Administración, Juan Carlos Patrigna, su imposibilidad en base a lo dispuesto por el art. 39 de la ley 21.526.

Al margen de las consideraciones efectuadas sobre la improcedente y novedosa negativa a informar, toda vez que el requirente se trata nada menos que del Organismo de Contralor Provincial y se solicitan antecedentes sobre una cuenta pública de gobierno (cuestión que el Tribunal de Cuentas deberá hacer saber a los superiores jerárquicos del funcionario renuente y/o al Ministerio de Economía), lo cierto es que el pedido de intervención judicial resulta atendible.

En efecto, desde el punto de vista legal considero que este pedido tiene sustento en el art. 204 del C.P.P. como lo sostiene el organismo peticionante y como lo ha dictaminado oportunamente esta Fiscalía en las causas n° 15.459/II caratulada 'Martines de Sucre Virgilio s/solicita orden de registro', y más recientemente, en causa 18.557/II 'Tribunal de Cuentas de la Provincia s/solicita allanamiento'.

Dicha norma establece que 'cuando para el cumplimiento de sus funciones o por razones de higiene moralidad u orden público alguna autoridad competente necesite practicar registros domiciliarios, solicitará al Juez de instrucción orden de allanamiento expresando los fundamentos del pedido...'.
D
N

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Consecuentemente, si el magistrado puede lo más, como sería librar una orden de allanamiento a fin de incautar documentación, también puede lo menos, en el caso, obtener esa documentación por simple requerimiento.

Además, el art. 39 inc. s) de la Ley 21.526 establece que las entidades financieras no podrán relevar las operaciones de sus clientes salvo que lo requieran los jueces en causas judiciales, con los recaudos establecidos por las leyes respectivas. Al respecto cabe acotar que ante la negativa en brindar información, se ha formado la presente causa y de insistir en la denegación, el funcionario podría ser pasible de quedar vinculado a la jurisdicción penal en orden al delito de desobediencia.

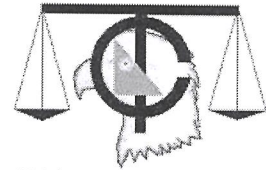
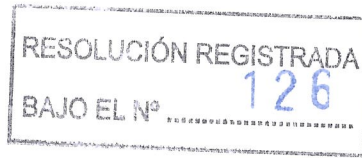
Por todo lo expuesto, considero que debe hacerse lugar a la petición. Asimismo, sugiero que en el oficio a librar, se intime expresamente a la institución bancaria a otorgar lo pedido bajo apercibimiento de ordenar el allanamiento a los fines (art. 204 del C.P.P.) y, en su caso, de vincular penalmente a su responsable (art. 239 del C.P.)”.

Que en el precedente traído a colación, el Sr. Juez de instrucción, Dr. Javier DE GAMAS SOLER, en su Resolución del 7/07/09, ordenó que: “(...) atento el dictamen fiscal precedente, hágase lugar a lo solicitado por el Sr. Vocal a cargo de la Presidencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia, Dr. Miguel Longhitano (...)”.

Que teniendo en cuenta lo decidido por la justicia local, en su momento se cursó la Nota N° 743/2009 LETRA T.C.P. Pres., dirigida al entonces Presidente del Banco de Tierra del Fuego, Dn. Ricardo IGLESIAS, en la que se acompañó copia del Dictamen y la Resolución antes transcrita, y además se solicitó que: “(...) ante futuros requerimientos de este Organismo de Control enmarcados en las atribuciones conferidas por la Constitución y Leyes de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

Provincia, se abstenga la Institución a su cargo, a dilatar la remisión de la información invocando el amparo del art. 39 de la Ley Nacional 21.526, para ello solicito sean notificados de los términos de la resolución judicial acompañada, los señores funcionarios y personal directivo del ente".

Que en virtud de ello, se intima al Sr. Gerente General del Banco de Tierra del Fuego, C.P. Miguel LANDERRECHE, a **remitir en el término de DOS (2) DÍAS**, copia certificada de los contratos de Fideicomiso que hayan sido suscriptos en el marco de los Decretos provinciales N° 537/2021 y N° 626/2021, y en razón de los cuales la Provincia habría efectuado una cesión de activos a favor del Fideicomiso de Obras Públicas I y II, como así también todos los antecedentes emitidos en relación a los mismos (notas, informes técnicos, dictámenes, actos administrativos, etc).

Que se hace saber al Sr. Gerente General del Banco de Tierra del Fuego, C.P. Miguel LANDERRECHE, que para el supuesto de que se ejecuten fondos provenientes de los contratos que se hayan suscripto en el marco de los Decretos provinciales N° 537/2021 y N° 626/2021, los mismos se harán bajo su exclusiva responsabilidad y/o la de los funcionarios intervinientes, atento que este Órgano de Control aún no ha tomado conocimiento ni ha podido analizar la información requerida.

Que se hace saber que el contenido de la presente será puesto en conocimiento del Sr. Fiscal de Estado, junto con toda la información que sea recibida oportunamente, para su análisis y a los fines que estime corresponder en función de su competencia.

12
N X

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión de este acto administrativo conforme lo reglado por los artículos 2º inciso b), 4º inciso d), 26, y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

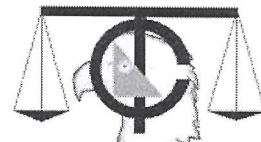
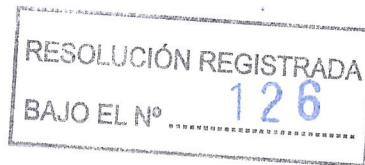
ARTÍCULO 1º.- Intimar al Sr. Gerente General del Banco de Tierra del Fuego, C.P. Miguel LANDERRECHE, a **remitir en el término de DOS (2) DÍAS**, copia certificada de los contratos de Fideicomiso que hayan sido suscriptos en el marco de los Decretos provinciales N° 537/2021 y N° 626/2021, y en razón de los cuales la Provincia habría efectuado una cesión de activos a favor del Fideicomiso de Obras Públicas I y II, como así también todos los antecedentes emitidos en relación a los mismos (notas, informes técnicos, dictámenes, actos administrativos, etc). Ello, en función de lo indicado en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber al Sr. Gerente General del Banco de Tierra del Fuego, C.P. Miguel LANDERRECHE, que para el supuesto de que se ejecuten fondos provenientes de los contratos que se hayan suscripto en el marco de los Decretos provinciales N° 537/2021 y N° 626/2021, los mismos se harán bajo su exclusiva responsabilidad y/o la de los funcionarios intervinientes, atento que este Órgano de Control aún no ha tomado conocimiento ni ha podido analizar la información requerida. Ello, en función de lo indicado en los considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Notificar con copia certificada de la presente, al Sr. Gerente General del Banco de Tierra del Fuego, C.P. Miguel LANDERRECHE, y por su intermedio al Sr. Presidente de dicha entidad, Lic. Carlos Rafael FERNÁNDEZ, y a los miembros del Directorio.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

ARTÍCULO 4°.- Notificar con copia certificada de la presente, al Sr. Fiscal de Estado, Dr. Virgilio MARTÍNEZ DE SUCRE, a quien se le hace saber que toda la información que sea recibida le será oportunamente remitida, a los fines que estime corresponder en el marco de su competencia.

ARTÍCULO 5°.- Notificar con remisión de las actuaciones del Visto, al Sr. Secretario Contable a cargo, C.P. Rafael A. CHORÉN, a quien se le encomienda el seguimiento de lo indicado en el artículo 1°.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar, publicar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 126 /2021.

C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CPN Hugo Sebastián RANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

